

# SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"

- Fecha de expedición: 16/12/2020
- Fecha de entrada en vigencia: 17/12/2020
- [Temas del Documento](#)
- [Mapa del Documento](#)

Temas del documento

## **ACUERDO 342 DE 2020**

(Acta 19 del 16 de diciembre)

**"Por el cual se crea el Fondo de Emergencias de la Universidad Nacional  
de Colombia "**

### **EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las  
previstas en el artículo 14, numeral 21 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo  
Superior Universitario, y**

## CONSIDERANDO:

**QUE** la Constitución Política establece, en su artículo 2, que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

**QUE** la Constitución Política, en su artículo 209, dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

**QUE** conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política y en los artículos 3 y 8 del Decreto 1210 de 1993, la Universidad Nacional de Colombia es un ente universitario estatal, autónomo e independiente, con autonomía financiera y presupuestal para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto en los términos que defina la Ley Orgánica de Presupuesto, por lo que le es dable adoptar medidas académicas, financieras y administrativas para enfrentar situaciones de crisis y emergencia.

**QUE** el numeral 7 del artículo 5 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario -Estatuto General, estipula que, en razón a su naturaleza y sus fines, la Universidad Nacional de Colombia se rige por el principio de autonomía universitaria, conforme al cual tiene capacidad para regular con independencia y con sujeción a la Constitución Política y a la Ley todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa, indispensables para el cumplimiento de su objeto.

**QUE** el numeral 21 del artículo 14 del Acuerdo 011 de 2005 señala que es función del Consejo Superior Universitario adoptar los estatutos, normas y reglamentos, y establecer los criterios y directrices en todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa indispensables para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad.

**QUE**, el artículo 64 del Estatuto General, la Universidad tiene autonomía para ordenar y ejecutar su presupuesto, conforme a las prioridades que determine de acuerdo con su misión en consonancia con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 153 de 2014 del Consejo Superior Universitario (Régimen Financiero).

**QUE** el Acuerdo 325 de 2020 del Consejo Superior Universitario autorizó la adopción de medidas extraordinarias en la Universidad Nacional de Colombia,

en el marco de la crisis económica y social generada por la pandemia del COVID-19 y creó un Fondo de Emergencias destinado a cubrir los gastos necesarios para la mitigación de los efectos derivados de la crisis sanitaria.

**QUE** los recursos del fondo creado por el Acuerdo 325 de 2020 del CSU solo pueden ser destinados a cubrir financieramente los efectos derivados por la crisis generada por la emergencia sanitaria por COVID-19 en la Universidad Nacional de Colombia.

**QUE** se han presentado situaciones de crisis y emergencia diferentes a la pandemia por COVID-19, como la producida por el Huracán IOTA, fenómeno natural que impactó la Costa Caribe colombiana, especialmente el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; hechos y circunstancias que ameritan la intervención de la Institución en beneficio de los miembros de la comunidad universitaria, así como respecto de la infraestructura y bienes de la Universidad afectados por tales situaciones de crisis y/o emergencia.

**QUE** en el esquema presupuestal de la Universidad Nacional de Colombia, se hace necesario crear un Fondo de Emergencias destinado a cubrir necesidades de la comunidad universitaria y de las sedes y dependencias de la Universidad, originadas en situaciones de crisis y/o emergencia.

QUE en sesión extraordinaria 19 de 2020, realizada el 16 de diciembre, la Rectoría de la Universidad Nacional de Colombia presentó a consideración del Consejo Superior Universitario la presente iniciativa.

**QUE** en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Crear el Fondo de Emergencias de la Universidad Nacional de Colombia, cuyo propósito es respaldar financieramente la atención de necesidades de la comunidad universitaria y de las sedes y dependencias de la Universidad originadas en situaciones de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud o en situaciones de Desastre o de Calamidad Pública declaradas por autoridad competente de acuerdo con la Ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO 2.** Los recursos del Fondo de Emergencias podrán conformarse con las siguientes fuentes de financiación:

1. La reserva técnica generada en la liquidación del excedente financiero a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal, correspondiente a los recursos de funcionamiento del nivel nacional, del nivel central de las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira y La Paz, en el porcentaje que establezca la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, previo análisis y evaluación, siempre y cuando no supere el 20% del total de dicha reserva.
2. El traslado de recursos propios de inversión a funcionamiento, previo análisis de la Dirección Nacional de Planeación y Estadística. Se exceptúan los recursos correspondientes a contribuciones por concepto de estampillas.
3. El traslado de recursos a la Universidad, destinados a atender las situaciones estipuladas en el artículo 1, por parte del Gobierno Nacional, de los gobiernos territoriales y de entidades del sector público nacional o territorial.
4. Los recursos donados por terceros a la Universidad con destino al Fondo de Emergencias de la Universidad Nacional de Colombia.
5. Los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo de Emergencias de la Universidad Nacional de Colombia.
6. Los recursos provenientes de apropiaciones del presupuesto de la Universidad, cuya ejecución se le asigne al Fondo de Emergencias de la Universidad Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los saldos no incorporados de la reserva técnica generada en la liquidación del excedente financiero a 31 de diciembre de 2019, de los recursos de funcionamiento del nivel nacional, de los niveles centrales de las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira y La Paz, y de la destinación regulada de los Fondos Especiales de las Facultades serán apropiados al Fondo de Emergencias creado mediante el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los saldos de apropiación no ejecutados del Fondo de Emergencia creado en virtud del artículo [2](#) del Acuerdo 325 de 2020 del Consejo Superior serán transferidos al Fondo de Emergencias de la Universidad Nacional de Colombia creado en el artículo [2](#) del presente Acuerdo una vez entre en vigencia.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Gerencia Nacional Financiera y Administrativa establecerá los mecanismos pertinentes que permitan garantizar la destinación de los recursos obtenidos por donaciones de acuerdo con la intención de los

donantes.

**ARTÍCULO 3.** Los recursos del Fondo de Emergencias de la Universidad Nacional de Colombia solo pueden ser destinados a cubrir necesidades de la comunidad universitaria y de las sedes y dependencias de la Universidad que se deriven de las situaciones contempladas en el artículo 1 de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 4.** El Fondo de Emergencias de la Universidad Nacional de Colombia se creará dentro del Fondo Especial del Nivel Nacional.

**ARTÍCULO 5.** El Gerente Nacional Administrativo y Financiero de la Universidad tendrá a su cargo la Dirección del Fondo de Emergencias de la Universidad Nacional de Colombia, y realizará seguimiento a la ordenación del gasto del mismo.

Asimismo, cuando el Gerente Nacional Administrativo y Financiero advierta la necesidad de atender situaciones de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud o en situaciones de Desastre o de Calamidad Pública declaradas por autoridad competente que afecten el nivel nacional actuará como ordenador del gasto, y cuando se afecte a más de una sede podrá actuar como tal, previa coordinación con los Vicerrectores y Directores de las Sedes afectadas.

**ARTÍCULO 6.** Para cada situación de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud o en situaciones de Desastre o de Calamidad Pública declaradas por autoridad competente, el Rector determinará mediante acto administrativo general las Sedes y Facultades que requieran beneficiarse del Fondo y, previa evaluación y concepto de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, señalará los montos materia de asignación y traslado presupuestal para su ordenación por parte de los Vicerrectores y Directores de Sede, según el acto administrativo, con plena observancia de los principios del Régimen Financiero de la Universidad Nacional de Colombia previstos en el artículo 5 del Acuerdo 153 de 2014 del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 7.** En materia contractual la Universidad hará uso de la condición especial de urgencia manifiesta.

**ARTÍCULO 8.** La Gerencia Nacional Financiera y Administrativa establecerá los procedimientos operativos para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 9.** En virtud del presente Acuerdo se unifican el Fondo de Emergencias la Universidad Nacional de Colombia organizado con este Acuerdo

y el Fondo de Emergencias creado mediante el Acuerdo [325](#) de 2020 del Consejo Superior Universitario, en los términos establecidos en el párrafo segundo del artículo segundo.

**ARTÍCULO 10.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**

**Presidente**

**CARMEN ALICIA CARDOZO DE MARTÍNEZ**

**Secretaria**

	Grabando...
--	-------------